



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1436/2020

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTACALCO

COMISIONADO PONENTE Y ENCARGADO DEL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a treinta de abril de dos mil veintiuno.<sup>1</sup>

Acuerdo mediante el cual se determina el **CUMPLIMIENTO** de la resolución INFOCDMX/RR.IP.1436/2020, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**1.- Emisión de la resolución.** Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, este Instituto emitió Resolución definitiva al expediente INFOCDMX/RR.IP.1436/2020, con el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0424000044920 en atención al **Considerando Cuarto, Numeral V**, de la Resolución aludida.

**2.- Notificación de la resolución.** Con fecha dos de diciembre de dos mil veinte, este Instituto notificó al Sujeto Obligado y a la parte recurrente el sentido de la resolución.

**3.- Plazo para cumplimiento de la resolución.** De conformidad con los artículos 24 y 244 segundo párrafo, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*Ley de Transparencia*), se tiene que el Sujeto Obligado cuenta con un plazo de hasta diez días para dar cumplimiento a la presente resolución, el cual transcurrió del tres al dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

**4.- Remisión de cumplimiento.** Con fecha quince de diciembre de dos mil veinte, el Sujeto Obligado notificó a este Instituto el informe de cumplimiento, con las siguientes documentales:

- *Oficio SP/0240/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020, emitido por el Secretario Particular de la Alcaldía Iztacalco.*
- *Memorándum AIZT/DDyFE/116/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020, emitido por la Directora de Desarrollo y Fomento Económico.*

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.



- Oficio AIZT-DEAJ/IP/372/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020, emitido por el Enlace de Información Pública de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
- Memorandum IZC/DEAJ/J.U.D. VLR "A"/275/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020, emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Leyes y Reglamentos "A".
- Oficio SUT/MJAR/1305/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia.
- Oficio SUT/MJAR/1306/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia.
- Acuse de correo electrónico dirigido al solicitante y a la Directora Ejecutiva de Transparencia ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana de fecha 14 de diciembre de dos mil veinte.
- Oficio AIZT/DEPDyS/1242/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020, emitido por la Directora Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad.
- Oficio AIZT/DEPDyS/1240/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020, emitido por la Directora Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad.
- Oficio DACYT/141/2020 de fecha 10 de diciembre de 2020, emitido por el Director de Atención Ciudadana y Transparencia.
- Oficio AIZT/DEPDS/DACyT/SCESAC/519/2020 de fecha 09 de diciembre de 2020, emitido por la Subdirectora de Centros de Servicios y Atención Ciudadana.
- Oficio AIZT/DEPDYS/1241/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020, emitido por la Directora Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad.
- Oficio DGGyGIRyPC/SESPGyGIRyPC/534/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020, emitido por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.
- DSCyPD/492/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020, emitido por el Director de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito.
- DSCyPD/0627/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020, emitido por el Director de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito.

**5.- Acuerdo de vista al recurrente.** Con fecha uno de marzo, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista a la parte recurrente para que, dentro del plazo de cinco días, se pronunciara respecto del cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado a este Instituto.

En virtud de lo ordenado en el **Considerando Cuarto, Numeral V**, de la Resolución del expediente citado al rubro, mediante el cual el Pleno de este Instituto ordenó lo siguiente:

- Para dar atención al requerimiento 5, deberá gestionar la solicitud ante sus unidades administrativas entre las que no deben omitir el Centro de Servicios y Atención Ciudadana, a efecto de que den respuesta de forma categórica a la pregunta realizada.
- Para dar atención al requerimiento 2, deberá gestionar la solicitud ante sus unidades administrativas entre las que no deben omitir al Director de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y al Secretario Particular del Alcalde, a efecto de que den respuesta de forma categórica a la pregunta realizada. Asimismo, se deberá realizar la remisión de la solicitud de forma correcta a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, generando un nuevo folio para el recurrente." (Sic).



Precisado lo anterior, se advierte que del oficio DSCyPD/0627/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020, emitido por el Director de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, para dar atención a lo requerido, respecto de lo ordenado en lo que nos interesa indicó que:

" ...

#### Atención y Respuesta de los Resolutivos

##### Nueva Respuesta

Requerimiento 2 de la Solicitud identificada con el número 0424000044920

¿En qué consiste el programa "Mi Policía en mi Negocio"? **Sic.**

##### Nueva Respuesta de esta Unidad Administrativa:

Consiste en "Identificar" y "Bajar" en los teléfonos inteligentes, una -App- Aplicación denominada Mi Policía, programa tecnológico impulsado, instrumentado, supervisado, regulado y atendido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno de la Ciudad de México, se denomina "Mi Policía en mi Negocio", toda vez que al activar e ingresar a la aplicación, cuenta con un función denominada "Botón de Emergencia Inteligente" y silencioso, el cual puede ser utilizado y activado por los propietarios, encargados y responsables, en este caso de los negocios que sean víctimas de la comisión de algún delito o emergencia y requieran de la intervención de los cuerpos de seguridad o procuración de justicia, botón silencioso que permite al C5 y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana dirigir patrullas y elementos al lugar en un lapso aproximado de tres minutos y medio, lo que permite generar también un acercamiento con los jefes de sector, directamente con las zonas donde se encuentran los comercios, con los titulares de estas zonas, para que se haga patrullaje y presencia y, obviamente, el operativo de detención y presentación inmediata"

A mayor abundamiento, a continuación anexamos información que se encuentra en el portal oficial del Ente Público arriba referido.... Link <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/ciudadania/mi-policia>

##### ¿Que es?

*Mi Policía es una aplicación para Smartphone, tiene el objetivo de acercar los servicios de la policía al ciudadano, y reducir a menos de tres minutos los tiempos de respuesta en las llamadas de emergencia.*

*Esta aplicación es una herramienta que forma parte de un programa integral de seguridad, denominado Estrategia de Proximidad por Cuadrantes, que consiste en realizar una división territorial de la ciudad en 847 cuadrantes, delimitados por factores geográficos, incidencia delictiva, vialidades, habitantes y población flotante. En dicho perímetro, tres policías (uno por turno) serán los responsables de la incidencia delictiva que se registre y de la vinculación con las personas que habiten o laboren en esta zona. La aplicación conecta a dichos policías con los ciudadanos que se encuentran en el cuadrante.*

*Mi Policía integra la tecnología a la seguridad pública, permitiendo a los ciudadanos, de manera gratuita, acceder a información del cuadrante en el que se ubica, al contacto del policía más cercano a su ubicación, la posibilidad de realizar llamadas de emergencia y tener una respuesta más rápida de la policía.*

*Como parte de la estrategia de seguridad ciudadana de la ciudad, está el conocer la percepción de inseguridad para tomar acciones preventivas y correctivas, disminuir la incidencia delictiva y facilitar la localización de vehículos trasladados a corralones por infracciones al Reglamento de Tránsito. Link: <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/ciudadania/mi-policia>*

**Funciones Principales de la Aplicación**

- EMERGENCIAS**  
Si una persona se encuentra en peligro o observa que alguien más lo está, puede encontrar mediante el GPS del dispositivo a los policías responsables del cuadrante en el que se ubica y así poder dar aviso a fin de que se brinde atención a la emergencia.
- UBICACIÓN DE CUADRANTES**  
Identifica a través de diferentes métodos de búsqueda cualquier cuadrante y los datos de contacto de los policías responsables.
- UCS**  
**UNIDAD DE CONTACTO DEL SECRETARIO**  
Permite realizar denuncias, reportes o sugerencias directamente a funcionarios de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en materia de queja contra elementos policíacos, robo, vigilancia, venta de droga, violencia y tránsito.
- DEPOSITOS VEHICULARES**  
Medida de un cuerpo de búsqueda e ingreso del número de placa, ayuda a encontrar los automóviles que han sido retenidos por cometer alguna infracción.
- SEGURIDAD PRIVADA**  
Valida la situación legal de las empresas de seguridad privada que prestan servicios en la Ciudad de México, para generar confianza jurídica a sus usuarios y a la población en general. A su vez permite la consulta de todas las empresas.
- REGULAMENTO DE TRANSITO**  
Permite realizar búsquedas a través de palabras clave en materia de prohibiciones, obligaciones y multas del reglamento de tránsito vigente de la CDMX.

La metodología del diseño, implementación y evaluación de la aplicación Mi Policía puede ser compartida con otras ciudades y regiones, siempre considerando las particularidades de los marcos jurídicos, la organización territorial, la operación policial, las necesidades ciudadanas y las características socio-culturales.

<https://www.ssc.cdmx.gob.mx/ciudadania/mi-policia>

<https://www.ssc.cdmx.gob.mx/ciudadania/mi-policia>

...”(Sic).

Asimismo, del Oficio AIZT/DEPDS/DACyT/SCESAC/519/2020 de fecha 09 de diciembre de 2020, emitido por la Subdirectora de Centros de Servicios y Atención Ciudadana, para dar atención a lo requerido, respecto de lo ordenado en lo que nos interesa indicó que:

“...

**Requerimiento 5**

“¿En dónde se encuentra ubicado el módulo de denuncia ciudadana?”

**Respuesta:**

Respecto al cuestionamiento, me permito hacer de su conocimiento lo descrito en los Lineamientos mediante los que se establece el modelo integral de atención ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México en su numeral 5, en el cual se manifiesta los siguiente:



#### 5- Áreas de Atención Ciudadana (AAC)

5.1 Las AAC de los Entes Públicos serán espacios habilitados para captar la demanda ciudadana y brindar la información necesaria para la gestión de trámites, servicios, asesorías, quejas y denuncias relacionadas con las solicitudes de servicios públicos que les presenten los interesados para ser atendidas y resueltas por las áreas competentes, debiendo para ello apegar su actuación a los principios de simplificación, agilidad, información precisa, legalidad, transparencia, imparcialidad y equidad.

5.2 Para las Alcaldías, las AAC atenderán en forma directa y continua a los ciudadanos que requieren información, solicitan trámites, servicios y asesorías, a través de las VUT que atienden exclusivamente trámites y los CESAC que atienden servicios.

Por lo tanto, esta Subdirección del Centro de Servicio y Atención Ciudadana (CESAC), es la encargada de captar principalmente la demanda ciudadana en cuestión de servicios, no obstante se da atención a asesorías, quejas y denuncias relacionadas con solicitudes de servicios públicos.

Aclarando lo antes expuesto y con la finalidad de dar atención a lo solicitado, me permito hacer referencia al numeral 13 de los Lineamientos antes mencionados, en el cual se menciona lo siguiente:

#### 13.- De las AA Presenciales

13.1...Los módulos de Atención Ciudadana son aquellos espacios ubicados y habilitados por los Entes Públicos en espacios físicos fuera de sus oficinas centrales, los cuales pueden ser propios, arrendados o facilitados por algún otro órgano de la APCDMX, diseñados para dar una continua atención a los ciudadanos que acuden a requerir cualquier información necesaria para la gestión de trámites, servicios, quejas, denuncias y asesorías. Dichos módulos deberán ser registrados ante la DGCC de la ADIP.

Derivado de lo anterior, esta Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, actualmente no cuenta con módulos de Atención Ciudadana, ya que la atención se realiza de manera presencial en las oficinas del CESAC la cual se ubica en Plaza Benito Juárez s/n Esquina Avenida Río Churubusco y Calle Té, col. Gabriel Ramos Millán, Alcaldía Iztacalco.

...”(Sic).

Del oficio SUT/MJAR/1306/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, para dar atención a lo requerido, respecto de lo ordenado en lo que nos interesa indicó que:

“ ...

Se anexa correo electrónico enviados por esta Subdirección a la Responsable y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, MTRA. Nayeli Hernandez Gomez, con dirección en Calle Ermita s/n Planta baja. Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez C.P 03020, Tel. 5552425100 ext. 7813, donde se remite el nuevo folio relacionado con la solicitud de origen 0424000020120, ahora con el folio INFOMEX 0424000227220 , a efecto de cumplir en el más estricto apego a la Resolución del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1436/2020, emitida por el H. Instituto.



UT IZTACALCO ALCALDIA &lt;utalcaldiaiztacalco@gmail.com&gt;

**CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISION INFOCDMX/RR.IP. 1436/2020**

2 mensajes

UT IZTACALCO ALCALDIA <utalcaldiaiztacalco@gmail.com> 14 de diciembre de 2020, 14:31  
Para: ofinpub00@ssp.cdmx.gob.mx, ofinpub00@ssp.df.org.mx, [REDACTED]  
Cc: recursoderevision@infocdmx.org.mx, Dirección Jurídica <direccion.juridica@infocdmx.org.mx>, hugo.zertuche@infocdmx.org.mx

MTRA. NAYELI HERNANDEZ GOMEZ  
DIRECTORA EJECUTIVA DE TRANSPARENCIA  
ANTE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
PRESENTE

Por este conducto con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia y en atención al resolutivo del Recurso de Revisión que al rubro se indica, que a la letra dice:

.....Para dar atención al requerimiento 2, deberá gestionar la solicitud ante sus unidades administrativas entre las que no deben omitir al Director de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, y al Secretario Particular del Alcalde, a efecto de que don respuesta de forma categórica a la pregunta realizada. Así mismo, deberá realizar la remisión de la solicitud de forma correcta a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, generando un nuevo folio para el recurrente....(SIC).

Por lo anterior se adjunta solicitud de INFOMEX 0424000227220, a efecto de emitir un pronunciamiento relacionado con el requerimiento del solicitante.

Lo anterior para los efectos legales que haya lugar.

Sin otro asunto más a considerar envío un cordial saludo.

0424000227820 NUEVO FOLIO.pdf  
27K

...”(Sic).

Por lo anterior, a consideración de la Ponencia a cargo de substanciar y dar seguimiento al expediente en que se actúa, después de realizar un análisis entre lo ordenado en la resolución y el contenido de la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* para dar cumplimiento a ésta, se puede advertir que se ha hecho entrega de la información restante concerniente a los requerimiento 2 y 5 faltantes, y con ello se tiene por totalmente atendida la solicitud de información con número de folio 0424000044920, presentada ante la Alcaldía Iztacalco.

En ese tenor se:

### ACUERDA

**PRIMERO.** Valor probatorio de las documentales en cumplimiento. Se concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia*, a las documentales señaladas en el antecedente 4 del presente acuerdo.



**SEGUNDO. Preclusión del derecho para manifestarse.** En virtud de que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto de las documentales señaladas en el punto 4 de los antecedentes de este acuerdo, se tiene por precluido su derecho para tal efecto, de conformidad al artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

**TERCERO. Cumplimiento.** Derivado del estudio de las **documentales señaladas en el punto 4 de los antecedentes de este Acuerdo** y con fundamento en el primer párrafo del artículo 259 de la *Ley de Transparencia*, en correlación con el artículo 14 fracciones XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV y XXXVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene por **CUMPLIDA** la resolución al expediente citado al rubro.

**CUARTO. Glosa de constancias.** Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO. Notificación.** Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

**SEXTO. Archivo.-** Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Así lo proveyó y firma **Jafet Rodrigo Bustamante Moreno, Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García**, con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 14 fracción XXXII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con los acuerdos 1288/SE/02-10/2020 y 0619/SO/03-04/2019 aprobados en las sesiones del pleno de este Instituto, celebradas el 2 de octubre de 2020 y 3 de abril de 2019 respectivamente.

MLR/JRBM

